



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000725-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2017

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 06 OCTUBRE DE 2017, INFORME N° 751-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, ESCRITO DENOMINADO “INTERONGO RECURSO DE APELACION CONTRA ACTAS DE RESULTADOS DEL PROCESO CAS N° 011-2017/GRT-GGR-CEP-P; PLAZA MODULO DE COMUNICACIONES POR DENEGACION FICTA DE PEDIDO – OBSTRUCCION EN LA ENTREGA” – PRESENTADO POR JHON YADER VELARDE SOLIS, SOLICITUD DENOMINADA “ACCESO A LA INFORMACION DEL EXPEDIENTE PLAZA CONVOCADA MODULO DE COMUNICACIONES”, SOLICITUD DENOMINADA “EJERCER CONTROL EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”, SOLICITUD DENOMINADA “REITERA PEDIDO ACCESO A LA INFORMACION”, OFICIO N° 715-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, NOTA DE COORDINACIÓN N° 004-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, y;

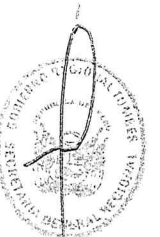
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”, Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000725-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, 20 OCT 2017

entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.



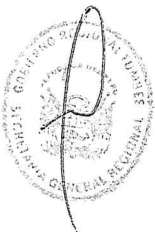
Que, el administrado JHON YADER VELARDE SOLIS presenta el ESCRITO DENOMINADO “INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA ACTAS DE RESULTADOS DEL PROCESO CAS N° 011-2017/GRT-GGR-CEP-P; PLAZA MODULO DE COMUNICACIONES POR DENEGACION FICTA DE PEDIDO - OBSTRUCCION EN LA ENTREGA”.

Que, mediante la SOLICITUD DENOMINADA “ACCESO A LA INFORMACION DEL EXPEDIENTE PLAZA CONVOCADA MODULO DE COMUNICACIONES”, el administrado recurrente hace valer su derecho al acceso a la información pública.

Que, mediante el INFORME N° 751-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el jefe de asesoría Jurídica expone que el apelante impugna los presuntos defectos administrativos se encuentran en el proceso, sin embargo, el apelante no impugno en su momento y dentro del plazo de ley, toda vez que consintió los actos administrativos sucesivos, y no es, hasta que se emite el acto administrativo (actas de resultado de concurso CAS) materia de apelación, que impugna argumentando defectos administrativos en el transcurso del proceso. Por lo que en virtud al principio de seguridad jurídica y principio de legalidad. No se puede pretender que la administración declare la nulidad de actos administrativos consentidos y en esta circunstancia FIRMES. A la vez el apelante interpone una queja administrativa contra el responsable de la entrega de información solicitada por la Ley de transparencia y acceso a la información pública, la misma que debe ser resuelta con el trámite administrativo correspondiente, con ánimo de perfeccionar los filtros administrativos de esta entidad, por lo que finaliza con opinión que se **declare IMPROCEDENTE la apelación interpuesta por el administrado JHON YADER VELARDE SOLIS, en cuanto a su ESCRITO DENOMINADO “INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA ACTAS DE RESULTADOS DEL PROCESO CAS N° 011-2017/GRT-GGR-CEP-P; PLAZA MODULO DE COMUNICACIONES POR DENEGACION FICTA DE PEDIDO - OBSTRUCCION EN LA ENTREGA”.**

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES - GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000725-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 OCT 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito denominado **"INTERONGO RECURSO DE APELACION CONTRA ACTAS DE RESULTADOS DEL PROCESO CAS N° 011-2017/GRT-GGR-CEP-P; PLAZA MODULO DE COMUNICACIONES POR DENEGACION FICTA DE PEDIDO - OBSTRUCCION EN LA ENTREGA"** presentado por el administrado **JHON YADER VELARDE SOLIS**. Por las consideraciones arriba expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER NOTIFICAR, la presente al interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *[Firma]* Chanduvi Vargas
C.I. N° 0824
GERENTE GENERAL

